

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 7.927 · 1972

LEY 7927

Boletín Oficial, 26 de septiembre de 1972 · 3 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 7927

DECRETO-LEY 7927/72

Modificando el artículo 9º de la Ley 7835.

LA PLATA, 17 de SEPTIEMBRE de 1972.

VISTO la autorización del Gobierno Nacional concedida por Decreto 6069/72 y la Política Nacional Nº 126, y en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°. Modificase el artículo 9º de la Ley 7835, el que quedará redactado en los siguientes términos:

"Artículo 9º.- El Poder Ejecutivo y la Suprema Corte de Justicia podrán disponer, en sus respectivas jurisdicciones, las reestructuraciones y modificaciones presupuestarias que consideren necesarias, dentro de las sumas autorizadas, con estas solas limitaciones:

a) No se podrá incrementar el crédito total asignado para Personal, a excepción de:

I. Refuerzo originado en el Crédito Adicional.

II. Refuerzo de los créditos asignados para el personal temporario docente del Ministerio de Educación, con cargo a otras partidas del Presupuesto.

b) No se podrá incrementar el crédito autorizado para Gastos Reservados, de Residencia y Eventuales.

El Poder Ejecutivo podrá delegar la facultad que se le otorga por el presente artículo en los Ministros y titulares de los organismos de la Constitución y de los organismos descentralizados.

ARTÍCULO 2°. Autorízase al Poder Ejecutivo a modificar la distribución de economías establecidas en las planillas anexas a que se refieren los artículos 1º y 8º de la Ley 7835.

ARTÍCULO 3°. Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.



VEREDICTA LEYES

Ley 7927. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).